

RESOLUCIÓN 051-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que** la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del cual el estado ecuatoriano es suscriptor, exhorta a los Estados la aplicación de sus normas para fortalecer el combate contra las actividades delictivas en todas sus formas;
- Que** el numeral 2 del artículo 11 la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, indica: *“Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón de fuero. Una misma sala o juzgador del primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Consejo de Seguridad Pública del Estado, en sesión del 13 de abril de 2018, acordó tomar medidas de seguridad para jueces y fiscales que incluyan una jurisdicción unificada a nivel nacional con sede en la capital del Ecuador;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNTG-2018-0172-M; y, CJ-DNTG-2018-0173-M, de 17 de abril de 2018, suscritos por el doctor Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Transparencia de Gestión, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la *“CREACIÓN DE UNIDADES JUDICIALES Y TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”;* y, los proyectos de resolución respectivos;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-1388-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorando circulares CJ-DNJ-2018-0089-MC, CJ-DNJ-2018-0091-MC; y, CJ-DNJ-2018-0093-MC, de 17 de abril de 2018, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen los proyectos de resolución para: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN”;*

ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA PICHINCHA Y PRECISAR SU COMPETENCIA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Lucha contra el Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Lucha contra el Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para conocer, sustanciar y resolver las infracciones cometidas a nivel nacional, de conformidad con la precisión de competencias en razón de la materia establecida en la presente resolución.

Artículo 3.- Los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Lucha contra el Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón de la materia para:

- 1) **Penal:** Conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial a excepción de los numerales 4 y 7, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) **Constitucional:** Conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Se precisa la competencia de los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Lucha contra el Crimen Organizado para conocer, sustanciar y resolver las causas por delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado.

Artículo 5.- Suprimir la competencia de los demás jueces de primer nivel para los delitos cuya competencia se precisa en la presente resolución.

CAPÍTULO II
CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO,
PROVINCIA PICHINCHA Y PRECISAR SU COMPETENCIA

Artículo 6.- Crear el Tribunal de Garantías Penales Especializado en Lucha contra el Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales Especializado en Lucha contra el Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para conocer, sustanciar y resolver las infracciones cometidas a nivel nacional, de conformidad con la precisión de competencias en razón de la materia establecida en la presente resolución.

Artículo 8.- Los jueces del Tribunal de Garantías Penales Especializado en Lucha contra el Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón de la materia para:

- 1) **Penal:** Conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Constitucional:** Conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 9.- Se precisa la competencia de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales Especializado en Lucha contra el Crimen Organizado para conocer, sustanciar y resolver las causas por delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado.

Artículo 10.- Suprimir la competencia de los demás jueces de los Tribunales de Garantías Penales para los delitos cuya competencia se precisa en la presente resolución.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES JUDICIALES
QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES
ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO;

**Y, DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Artículo 11.- Para la designación de jueces que serán trasladados a la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada en Lucha contra el Crimen Organizado y al Tribunal de Garantías Penales Especializado en Lucha contra el Crimen Organizado se realizará una convocatoria abierta para los jueces de la respectiva categoría de la carrera judicial jurisdiccional.

La comisión de análisis de postulaciones elaborará un informe que se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para la designación de los jueces que integrarán la Unidad y Tribunal especializados. La Comisión estará integrada por:

- a. Delegado de la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia;
- b. Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- c. Delegado de la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial; y,
- d. Delegado del Fiscal General del Estado.

El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a los jueces considerando el informe que emita la comisión, el mismo que observará los siguientes criterios:

- a. Evaluaciones de desempeño;
- b. Sanciones administrativas;
- c. Carta motivada del postulante para integrar el órgano jurisdiccional respectivo;
- d. Carga procesal; y,
- e. La comisión a través de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión coordinará con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Contraloría General del Estado y el Servicio de Rentas Internas para la elaboración del informe respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Respecto a las infracciones flagrantes el juez de turno del lugar donde se cometió la infracción exclusivamente calificará la flagrancia y sin más trámite remitirá el proceso a los jueces competentes para su sustanciación.

SEGUNDA.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces unipersonales respecto de los delitos cuya competencia se precisa en la presente resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces hasta antes de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Una vez concluida se remitirá al Tribunal de Garantías Penales Especializado en Lucha contra el Crimen Organizado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Los recursos de apelación y de hecho serán conocidos y resueltos por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

Asimismo, los recursos de apelación de los procesos que se encuentren en conocimiento de los Tribunales de Garantías Penales, serán conocidos por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

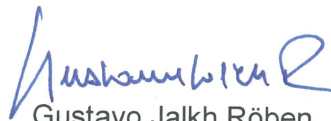
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Transparencia de Gestión; Dirección Nacional de Talento Humano; y, la Dirección Provincial de Pichincha.

SEGUNDA.- Notifíquese con esta resolución a la Corte Constitucional a efectos de su conocimiento y consideración en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, salvo la modificación de competencias que entrará en vigencia a partir del lunes 14 de mayo de 2018.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General